



منظمة الأغذية  
والزراعة  
للأمم المتحدة

联合国  
粮食及  
农业组织

Food  
and  
Agriculture  
Organization  
of  
the  
United  
Nations

Organisation  
des  
Nations  
Unies  
pour  
l'alimentation  
et  
l'agriculture

Продовольственная и  
сельскохозяйственная  
организация  
Объединенных  
Наций

Organización  
de las  
Naciones  
Unidas  
para la  
Agricultura  
y la  
Alimentación

## CONSULTA TÉCNICA SOBRE LA ACTUACIÓN DEL ESTADO DEL PABELLÓN

**Roma (Italia), 2-6 de mayo de 2011**

### PROYECTO DE CRITERIOS PARA EVALUAR LA ACTUACIÓN DEL ESTADO DEL PABELLÓN Y POSIBLES MEDIDAS CONTRA LOS BUQUES QUE ENARBOLEN EL PABELLÓN DE ESTADOS QUE NO CUMPLAN DICHS CRITERIOS

La información y el proyecto de Directrices que figuran en el presente documento constituyen una elaboración ulterior de los resultados de la Consulta de expertos sobre la actuación del Estado rector del puerto, respecto de ciertos elementos del proyecto de criterios de comportamiento formulado por la Consulta. A tal efecto se han tomado en cuenta las opiniones y consideraciones de los expertos así como una serie de instrumentos internacionales y de medidas, leyes y prácticas de aplicación regional y nacional.

Aunque en términos generales las cuestiones tratadas en este documento se vienen examinando y elaborando desde hace un tiempo considerable, se presentan aquí en un contexto nuevo con posibilidades de aplicarse para fortalecer la actuación de los Estados del pabellón y lograr que ejerzan más eficazmente su jurisdicción y control sobre sus buques pesqueros.

## INTRODUCCIÓN

1. La Consulta de expertos sobre la actuación del Estado del pabellón, celebrada en Roma del 23 al 26 de junio de 2009, consideró que el marco para el examen por parte de una consulta técnica que tuviera en cuenta los resultados de la propia Consulta de expertos debía incluir los elementos que figuraban en el Apéndice F de su informe<sup>1</sup>. Estos elementos eran los siguientes:

- Proyecto de criterios sobre la actuación del Estado del pabellón :
  - a) Criterios reglamentarios
  - b) Criterios de comportamiento
- Procedimientos de evaluación:
  - a) Autoevaluación
  - b) Evaluación internacional y multilateral
- Medidas posteriores a la evaluación Asistencia a países en desarrollo para mejorar su actuación como Estados del pabellón

2. La Consulta de expertos reconoció que el proyecto de Criterios sobre la actuación del Estado del pabellón estaba formulado en gran parte en términos muy generales, por lo que se requerirían indicaciones más detalladas para su comprensión y aplicación más efectivas. A este respecto convino en que, tal como se indicaba en el informe, se requería un trabajo ulterior de elaboración del proyecto de Criterios previamente a su examen por la Consulta técnica.

3. Antes de la publicación del informe, la FAO llevó a cabo un examen preliminar del trabajo pendiente relativo al proyecto de Criterios reglamentarios y proporcionó unas notas explicativas sobre el tema. De todas formas era necesario desarrollar más a fondo los temas pendientes indicados en relación con dichos Criterios reglamentarios, cuestión que se aborda en este documento. El proyecto de Criterios de comportamiento se dividió en tres ámbitos: criterios internacionales, registros nacionales de buques y régimen nacional de ordenación pesquera.

4. La Consulta de expertos determinó que en relación con el régimen nacional de ordenación pesquera aún quedaba pendiente la elaboración de ciertos elementos de los temas siguientes<sup>2</sup>:

- aplicación de un régimen de autorización de actividades pesqueras;
- aplicación de un régimen de control; y
- sanciones eficaces, puntuales y efectivamente aplicadas.

5. En lo tocante a la aplicación de un régimen de autorización de actividades pesqueras, la Consulta de expertos pidió que se proporcionaran criterios, directrices o una lista de control para definir la capacidad del buque de cumplir con los términos y condiciones de una autorización para la pesca, así como lo que constituye un ejercicio efectivo de la jurisdicción y el control.

6. Respecto de las otras cuestiones, pidió que se formulara un régimen de control y una propuesta relativa a los procesos judiciales y administrativos pertinentes. Todos estos aspectos se tratan a continuación.

---

<sup>1</sup> FAO. Consulta de expertos sobre la actuación del Estado del pabellón. Roma, 23-26 de junio de 2009. *FAO, Informe de pesca y acuicultura* No. 918. Roma, FAO. 2009. 94 p.

<sup>2</sup> Apéndice F.1, Parte II, párrafos 32, 33 y 35 del informe.

## **APLICACIÓN DE UN RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES PESQUERAS**

7. El proyecto de Criterios de comportamiento que figura en el párrafo 32 del Apéndice F del informe de la Consulta de expertos aborda la aplicación de un régimen de autorización de actividades pesqueras en el marco de un sistema nacional de ordenación de la pesca (Figura 1). En este contexto, la Consulta de expertos pidió que se definiera tanto la capacidad de cumplimiento del buque como el ejercicio efectivo de la jurisdicción y el control por parte del Estado del pabellón.

**Figura 1: Régimen de autorización de actividades pesqueras en el marco de un sistema nacional de ordenación de la pesca**

32. ¿Se aplica [efectivamente] un régimen de autorización de actividades pesqueras (p. ej. mediante la concesión de licencias) que incluya los siguientes elementos?:
- Concesión de autorización de pesca únicamente cuando el Estado del pabellón:
    - *verifique la capacidad del buque para cumplir los términos y condiciones de dicha autorización;*
    - *tenga la certeza de que puede ejercer con eficacia su jurisdicción y control sobre el buque a fin de asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación aplicables;*
    - *tenga la certeza de que el buque autorizado permanece dentro de los límites de su jurisdicción.*
  - Verificación constante de las condiciones para la autorización aplicadas por el Estado del pabellón, cuando así se requiera (p.ej. evaluación de los posibles efectos de la pesca con artes que entran en contacto con el fondo en ecosistemas marinos vulnerables).

8. La Consulta de expertos sugirió que cada definición tendría que contemplar una vasta gama de circunstancias y, por tanto, debería ser suficientemente amplia para aplicarse en condiciones diferentes mediante el uso, por ejemplo, de criterios, directrices o una lista de control.

### ***CAPACIDAD DEL BUQUE DE CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE UNA AUTORIZACIÓN PARA LA PESCA***

9. La Consulta de expertos reconoció que las circunstancias en las que un buque es capaz de cumplir con los términos y condiciones de una autorización para la pesca pueden variar, entre otras cosas, en función de las distintas condiciones de concesión de licencia o de los diferentes buques o pesquerías.

10. En el Apéndice 1 se presenta un proyecto de Directrices para evaluar la capacidad de un buque de cumplir con los términos y condiciones de una autorización para la pesca. En ellas se establecen los criterios reglamentarios, administrativos y de comportamiento que ayudarán a verificar la capacidad de un buque para cumplir con dichos términos y condiciones. Los criterios reglamentarios y administrativos abordan el procedimiento de registro, el procedimiento de autorización para la pesca y el potencial operativo para el cumplimiento.

11. En lo que atañe al proceso de registro, el objetivo es cerciorarse de que exista una vinculación entre las autoridades pesqueras y de registro que permita detectar con rapidez las situaciones previas de incumplimiento de los términos y condiciones, suministro de información falsa o engañosa en una solicitud de registro o cambios frecuentes de pabellón por conveniencia.

12. Análogamente, en el procedimiento de autorización para la pesca (p.ej. mediante concesión de licencia), la incapacidad del buque de cumplir los términos y condiciones podría

desprenderse de la solicitud y la información proporcionada o de cualquier situación de incumplimiento en circunstancias concretas. Deben estar claras las vías de atribución de responsabilidad legal y de interposición de recurso contra el buque, para lo que habrá que saber, por ejemplo, si este cuenta con un agente o armador dentro de la jurisdicción del Estado del pabellón.

13. Antes de que se otorga y emita la autorización, el potencial operativo para el cumplimiento también podría dar una indicación de la capacidad del buque para respetar las condiciones de la misma. Por ejemplo, la presentación de un plan de pesca y el acuerdo de cumplir con las exigencias en materia de observadores revelarán una actitud positiva, mientras que será indispensable una capacidad técnica y humana suficiente para cumplir con todos los requisitos técnicos y de notificación. Por otra parte, a bordo del buque deben estar presentes todos los equipos necesarios, por ejemplo, para el sistema de localización de buques (SLB) o la navegación, así como los sistemas de pesca específicos para la actividad pesquera autorizada. No debe haber a bordo equipos o artes de pesca ilegales.

14. El aspecto del comportamiento se relacionaría con cualquier procedimiento pendiente derivado de incumplimiento previo por parte del buque o de cualquiera de sus operadores.

### ***EJERCICIO EFECTIVO DE LA JURISDICCIÓN Y EL CONTROL DEL ESTADO DEL PABELLÓN SOBRE EL BUQUE PESQUERO***

15. La Consulta reconoció que el ejercicio efectivo de la jurisdicción y el control de un Estado del pabellón sobre un buque podía variar en función de las circunstancias, por lo que sería útil contar con un mecanismo general para determinar la efectividad del control.

16. El Apéndice 2 contiene el proyecto de Directrices para el ejercicio efectivo de la jurisdicción y el control sobre los buques de pesca. Estas Directrices, fundamentales en relación con la responsabilidad primordial del Estado del pabellón, se basan en una vasta gama de instrumentos pesqueros internacionales<sup>3</sup>. Abordan los siguientes aspectos de la jurisdicción y el control que pueden constituir la base para evaluar su eficacia: aspectos reglamentarios y administrativos (inscripción y autorización de un buque pesquero, legislación y registro nacional de buques pesqueros), aspectos operativos (seguimiento, control y vigilancia [SCV]: sistemas y requisitos nacionales y cooperación internacional), acuerdos institucionales y capacidad humana.

17. Aunque este proyecto de Directrices es coherente, en cierta medida se superpone con otros proyectos de criterios elaborados por la Consulta de expertos, en particular los Criterios de comportamiento relacionados con los registros nacionales de buques. Este planteamiento destaca la complementación entre los diversos proyectos de criterios.

---

<sup>3</sup> En la redacción del proyecto de Directrices se tuvieron en cuenta los documentos preparados para la Consulta de expertos, así como los siguientes instrumentos: Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, artículos 63, 64, 87, 91, 94, 217; Acuerdo de la FAO sobre el cumplimiento, de 1993, artículos III, IV y VI; Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces, de 1995, artículos 17, 18, 19 y 23; Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, de 1995, artículos 6.11 y 8.2; Plan de acción internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, de 2001, párrafos 34 a 50; Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de la FAO, de 2009, artículos 9.3 y 20; Reglamento N.º 1005/2008 del Consejo de la Unión Europea por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, artículos 6.2, 7.1 y 20.

## ***APLICACIÓN DE UN RÉGIMEN DE CONTROL***

18. El proyecto de criterios de comportamiento que figura en el párrafo 33 del Apéndice F del informe de la Consulta de expertos aborda la aplicación de un régimen de control en el marco de un sistema nacional de ordenación de la pesca según se ilustra en la Figura 2. En este contexto, la Consulta de expertos pidió que se elaboraran más a fondo los tres elementos siguientes: mantenimiento de un registro actualizado de buques pesqueros; recopilación, elaboración y verificación de datos sobre la pesca; y disponibilidad de medios de control eficaces.

**Figura 2: Aplicación de un régimen de control**

33. ¿Se aplica un régimen de control que incluya lo siguiente?
- mantenimiento de un registro de buques pesqueros que se actualiza en forma regular y oportuna;
  - recolección, elaboración y verificación oportunas de datos sobre la pesca;
  - disponibilidad de medios de control eficaces

19. A continuación se tratan más en detalle estos tres elementos.

### **Mantenimiento de un registro de buques pesqueros que se actualiza en forma regular y oportuna**

20. En el Apéndice 3 figura el proyecto de Directrices relativo al mantenimiento de un registro de buques que se actualiza en forma regular y oportuna. Estas Directrices se centran en el establecimiento de procedimientos para dicha actualización y en la determinación del tipo de informaciones que deberían actualizarse con miras a asegurar el control eficaz de los buques pesqueros. Otra consideración importante es el establecimiento de comunicaciones con órganos regionales e internacionales para intercambiar información y facilitar la actualización en tiempo oportuno.

### **Recolección, elaboración y verificación oportunas de datos sobre la pesca<sup>4</sup>**

21. La primera tarea de la recolección, elaboración y verificación oportunas de datos sobre la pesca consiste en determinar los datos necesarios para evaluar la observancia. Tales requerimientos suelen indicarse en los instrumentos, acuerdos o medidas internacionales de conservación y ordenación y pueden diferir de los indicados para otros fines.

22. Tomando en cuenta el inventario de medidas adoptadas por las OROP en relación con las obligaciones de los Estados del pabellón respecto de los buques pesqueros que figura en el Cuadro 3, Apéndice E.4 del informe de la Consulta de expertos, así como el objetivo de analizar el comportamiento de la flota del Estado del pabellón, un punto de partida razonable para analizar las necesidades de datos es considerar los instrumentos o medidas aplicables.

23. Para analizar las necesidades de datos es importante conocer el sistema de elaboración de los mismos. Dicho sistema debe satisfacer los requisitos establecidos en las medidas correspondientes, tanto desde el punto de vista formal como de la reglamentación nacional, a fin de garantizar la aceptación de los datos como fundamento de una acción legal.

24. Los requerimientos de datos asociados a las medidas internacionales de conservación y gestión, así como los establecidos en virtud de la legislación nacional, deberían seguir un orden lógico, a saber:

- definir las medidas de ordenación que se requieren para una adecuada actuación del Estado del pabellón;

<sup>4</sup> Se agradece profundamente el asesoramiento proporcionado por el Sr. Hans Lassen, jefe del servicio consultivo del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM), para la elaboración de esta parte de las Directrices.

- derivar las necesidades de datos que se asocian a dichas medidas (tipo de datos y frecuencia de los mismos);
- determinar los métodos de recopilación;
- determinar los métodos de verificación de los datos (p.ej., observadores en el mar, embarque e inspección, inspección en el puerto, certificación de las capturas);
- analizar cómo deben elaborarse los datos para un control apropiado (presentación de los datos);
- analizar la transparencia de la elaboración de los datos; y
- examinar el sistema de datos en un contexto legal (verificación legal) para determinar si puede sostener un procedimiento judicial o administrativo subsiguiente.

25. La Figura 3 ofrece un ejemplo de un cuadro que abordaría estas consideraciones para cada medida de conservación y ordenación.

**Figura 3: Consideraciones relacionadas con los datos necesarios para las medidas de conservación y ordenación**

MEDIDA REGLAMENTARIA		TIPO DE DATOS	FRECUENCIA	TRANSPARENCIA
	Recopilación			
	Elaboración			
	Verificación			

26. Como ejemplos de aspectos que deben analizarse cabe mencionar, entre otros, los relacionados con la evaluación previa de la capacidad de un buque para cumplir con las medidas pertinentes, las exigencias en materia de SCV (p.ej., SLB, informes de inspección), datos referentes a la pesca que deben notificar los buques (p.ej. capturas, esfuerzo, captura incidental, descartes) e información sobre los transbordos.

27. Los plazos para la recopilación, la elaboración y la verificación de los datos deben determinarse en función de las circunstancias de las pesquerías y de las exigencias que puedan plantearse en el plano nacional, regional e internacional.

### **Disponibilidad de medios de control eficaces**

28. En el Apéndice 2 se presenta una serie de acciones y medidas capaces de sostener un control eficaz por parte del Estado del pabellón; la evaluación de la disponibilidad de medios de control eficaces está íntimamente ligada a tales medidas. Se destacó la necesidad de arreglos institucionales apropiados y de una adecuada capacidad humana, pero no como cuestión central en ese contexto.

29. De todas formas se trata de consideraciones fundamentales para abordar la *disponibilidad* de medios de control eficaces. Si un Estado establece que no cuenta con capacidad institucional o humana suficiente, o con recursos para respaldarla, debería dar prioridad al establecimiento de los medios necesarios para un control eficaz de sus buques.

30. Las Directrices para evaluar la disponibilidad de medios de control eficaces de los buques pesqueros, que figuran en el Apéndice 4, se centran en las acciones y medidas que constituyen la base del control eficaz por parte del Estado del pabellón, expuestas en el Apéndice 2.

## ***PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS PROPUESTOS EN CASO DE INFRACCIÓN***

31. La Consulta de expertos incluyó entre los Criterios de comportamiento la aplicación de sanciones eficaces, oportunas y efectivas en el contexto ilustrado por la Figura 4.

32. En el ámbito nacional deben existir procedimientos legales y administrativos para abordar los casos de infracción relacionados con la pesca que respalden la resolución oportuna y efectiva de los juicios. Esto reforzaría la observancia y el poder disuasivo y, cuando proceda, daría lugar al pago puntual de las multas, indemnizaciones u otras sanciones.

### **Figura 4: Sanciones eficaces, oportunas y efectivamente aplicadas**

35. ¿Existen sanciones eficaces, oportunas y efectivamente aplicadas? Esto incluye lo siguiente:

- Si las sanciones aplicadas son proporcionales a la gravedad de la infracción y suficientemente severas para asegurar el cumplimiento de las medidas y desalentar las infracciones dondequiera que se produzcan, y si privan a los infractores de los beneficios obtenidos con sus actividades ilícitas.
- Si el Estado del pabellón promueve el conocimiento y la comprensión de las cuestiones relacionadas con el SCV dentro de los sistemas judiciales y administrativos nacionales.
- *Si el Estado del pabellón dispone de procedimientos judiciales y administrativos capaces de satisfacer estos criterios, en la medida de lo posible, con tempestividad y eficacia.*
- Si el Estado del pabellón es capaz de garantizar el cumplimiento de las sanciones incluso, cuando procede, impidiendo que el buque siga pescando antes de haberlas cumplido.
- Si el Estado del pabellón responde oportunamente a los pedidos de otros Estados u organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) de que adopte medidas respecto de buques que llevan su pabellón.

33. En la elaboración de directrices o propuestas generales respecto de los procedimientos judiciales o administrativos para abordar pleitos relativos a la pesca habría que tomar en cuenta cuatro consideraciones principales. En primer lugar, dependiendo del sistema jurídico y las leyes pertinentes de cada Estado los asuntos podrán remitirse a procedimiento penal, civil o administrativo, o bien a una combinación de los mismos. Puesto que los procedimientos aplicables en cada sistema pueden variar, el marco debería tener un carácter suficientemente general.

34. En segundo lugar, aunque los procedimientos y el contenido sustancial de las leyes constituyen dos aspectos separados, a menudo los primeros deben definirse a partir del segundo. Por ejemplo, un procedimiento para llevar ante el tribunal un caso de infracción de medidas internacionales de conservación y ordenación en aguas no pertenecientes a la jurisdicción nacional debe estar respaldado por leyes que regulen aspectos como el embarque e inspección a cargo de autoridades no nacionales cooperantes y la admisibilidad de su testimonio ante el tribunal. Deberán, por tanto, considerarse algunas leyes o disposiciones del derecho pesquero relacionadas con el procedimiento legal, distintas de las relativas a la ordenación de la pesca y los delitos pesqueros. Las mismas deberían ser aplicables a las actividades de los buques nacionales en ámbitos ajenos a la jurisdicción nacional.

35. En tercer lugar, si la ley establece un procedimiento administrativo el mismo debería ser suficientemente transparente para garantizar determinaciones justas en tiempo oportuno y remitir a procedimiento judicial en caso de incumplimiento.

36. En cuarto lugar, el procedimiento debe tener en cuenta la posibilidad de que el Estado del pabellón deba o pueda solicitar a otro Estado que adopte medidas judiciales o administrativas contra su buque. En ese caso es preciso establecer si a una sentencia o determinación adoptada en el otro Estado le pueden seguir sanciones en el Estado del pabellón, por ejemplo la revocación de la autorización de pesca, y si en tal caso será necesario invocar los procedimientos judiciales o administrativos precedentes.

37. En el Apéndice 5 se expone un proyecto de marco sobre las consideraciones legales subyacentes y los procedimientos judiciales y administrativos. Dicho marco se aplica a los a las personas y buques nacionales que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional.

#### **MEDIDAS QUE SE PROPONEN A LA CONSULTA TÉCNICA**

38. Se invita a la Consulta Técnica a:

- examinar los Criterios para evaluar la actuación de los Estados del pabellón y las posibles medidas contra los buques que enarboles el pabellón de Estados que no cumplan dichos criterios;
- acordar una serie de criterios.



**APÉNDICE 1****VERIFICACIÓN PREVIA DE LA CAPACIDAD DE UN BUQUE DE CUMPLIR  
CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE UNA AUTORIZACIÓN PARA LA PESCA  
EN ÁREAS SITUADAS FUERA DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL**

¿Se aplica [efectivamente] un régimen de autorización de actividades pesqueras? y en particular:  
¿la autorización de pesca se emite únicamente cuando el Estado del pabellón ha verificado la capacidad del buque para cumplir con los términos y condiciones de dicha autorización?

**Criterios administrativos y reglamentarios***Proceso de registro*

1. ¿Existen vinculaciones apropiadas entre las autoridades responsables del registro de buques y las que se encargan de emitir autorizaciones para la pesca y registrar a los barcos pesqueros? En caso de que tales funciones no estén a cargo de un solo organismo, ¿existe suficiente cooperación e intercambio de información entre los distintos órganos responsables de ejercerlas?
2. ¿Se han cumplido los requisitos pertinentes de registro del buque pesquero, y existe alguna indicación de que un buque pueda no estar en condiciones de cumplir con los términos y condiciones de una autorización?
3. En particular, ¿se indica, cuando procede, si un buque ha tenido propietarios o pabellones anteriores, las fechas en que se produjeron esas variaciones y los casos de cambios frecuentes de pabellón por conveniencia?

*Proceso de autorización*

4. ¿La solicitud de autorización para la pesca se ha rellenado según lo requerido, y se ha verificado que toda la información proporcionada es verídica, completa y correcta?
5. ¿Los propietarios, armadores beneficiarios u operadores del buque pesquero se encuentran dentro de la jurisdicción del Estado del pabellón o, en caso contrario, están adecuadamente representados por un agente? ¿El armador beneficiario y el agente son responsables en virtud de la ley del Estado del pabellón, especialmente cuando se trata de nacionales del país que otorga la licencia?
6. ¿Se han cumplido plenamente todos los requisitos de mantenimiento de registros y presentación de informes relativos a las autorizaciones previas pertinentes?
7. Si el buque pesquero tiene un historial de incumplimiento y ha cambiado posteriormente de propiedad, ¿el nuevo propietario ha presentado pruebas suficientes de que el propietario o armador anterior no tiene ya ninguna relación jurídica, económica o de beneficio con el buque pesquero, ni control alguno del mismo?
8. En caso de que el buque tenga un historial de incumplimiento, ¿existe un mecanismo que contemple el pago de una fianza de cumplimiento antes de emitir la licencia?
9. ¿Los aranceles correspondientes a la licencia o autorización, la fianza de cumplimiento u otras formas de pago se abonan por adelantado cuando así se requiere?

*Potencial operativo para el cumplimiento*

10. ¿El buque ha cumplido con los requisitos pertinentes de presentación de un plan de pesca?
11. ¿El buque ha aceptado cumplir con los requisitos en materia de observadores?
12. ¿Dispone el buque de la capacidad técnica y humana necesaria para cumplir en forma continua con todos los requisitos de presentación de informes?
13. ¿Se exige la presencia a bordo de mecanismos de notificación (p.ej. SCV) en condiciones de funcionar?
14. ¿Los equipos de comunicación, navegación y seguridad, así como las marcas de identificación del buque, son conformes a los requisitos nacionales e internacionales?
15. ¿Los sistemas, artes de pesca y equipos presentes a bordo son conformes a los requisitos establecidos para la pesca que se autoriza?
16. ¿Existen a bordo artes de pesca o equipos ilegales?

**Criterios de comportamiento**

17. ¿Los propietarios, armadores beneficiarios u operadores, el patrón del buque o el buque mismo tienen un historial de incumplimiento, incluso en aguas de otros Estados ribereños o en zonas de competencia de las OROP, que no se haya resuelto por la vía judicial, administrativa o de otra forma?

## APÉNDICE 2

### EJERCICIO EFECTIVO DE LA JURISDICCIÓN Y EL CONTROL DEL ESTADO DEL PABELLÓN SOBRE EL BUQUE PESQUERO

¿Se concede la autorización de pesca únicamente cuando el Estado del pabellón tiene la certeza de que está en condiciones de ejercer efectivamente su jurisdicción y control sobre el buque a fin de asegurar la observancia de las medidas de conservación y ordenación aplicables?

#### Crterios administrativos y reglamentarios

##### *Registro y autorización de un buque pesquero*

1. ¿El proceso de registro requiere o permite que el Estado del pabellón, antes de registrar a un buque pesquero, ejerza su responsabilidad de cerciorarse de que el buque en cuestión no se dedica a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR)? En particular, ¿en la solicitud de registro o autorización de pesca se requiere la información siguiente respecto de las actividades propuestas del buque, y se utiliza la misma como base para decidir si se concederá el registro del buque o se le otorgará autorización para la pesca?
  - a) todos los Estados en los que está registrado el buque, incluso con otros nombres; O un historial completo de los pabellones que ha enarbolado el buque y de sus distintos nombres y propietarios, si los ha tenido;
  - b) si el buque tiene un historial de pesca INDNR que contravenga las medidas internacionales de conservación y ordenación, o las leyes y reglamentos de cualquier Estado ribereño;
  - c) pormenores/especificaciones del buque, en particular: Estado donde está registrado, número de matrícula en el Estado del pabellón, señal de radiollamada, todo equipo electrónico (incluso el de SLB), sistemas y artes de pesca, capacidad y medios para la elaboración, capacidad y medios para el congelamiento;
  - d) nombre del propietario registrado y, cuando proceda, de su agente;
  - e) señas del operador u operadores del buque (es decir, la persona o personas que poseen y controlan legalmente el buque, incluyéndose entre estas sus propietarios o quienes lo utilizan en el marco de acuerdos de arriendo o subarriendo o de contratos o subcontratos de flete, así como el patrón del buque y el capitán de pesca);
  - f) señas del armador beneficiario;
  - g) señas de cualesquiera acreedores hipotecarios o que han emitido escritos legales de advertencia;
  - h) historial de la propiedad del buque desde su registro inicial;
  - i) en el caso de buques fletados, nombres del fletador o los fletadores, además de la restante información requerida;
  - j) registro de las otras personas que utilizarán el buque, excepto en el caso de buques de propiedad u operadores extranjeros y de los que serán usados por extranjeros;
  - k) designación de un agente autorizado en caso de que el propietario o el operador no sea un nacional del Estado del pabellón o no tenga su residencia en él;
  - l) detalles de las operaciones pesqueras, en particular:
    - i) área de pesca prevista;
    - ii) tipo particular de pesca y medios con que se realizará;
    - iii) especies objetivo;
    - iv) cantidad de pescado que se recogerá.

2. En caso de venta del buque, ¿se exige su reinscripción si el nuevo propietario no es nacional del Estado del pabellón?
3. ¿Se solicita la información siguiente a las autoridades nacionales responsables de la pesca? ¿se toma en cuenta esta información para decidir si se otorgará el registro?
  - a) si el buque se ha dedicado a la pesca INDNR;
  - b) si las autoridades pesqueras están dispuestas a autorizar al buque a pescar dentro del área de su jurisdicción nacional o fuera de ella.

*Legislación:*

4. ¿Existe una legislación nacional del Estado que establezca la jurisdicción sobre todos y cada uno de los buques que enarbolan su pabellón, así como sobre su patrón, oficiales y tripulación, en lo que atañe a las cuestiones de índole administrativa, técnica y social relacionadas con el buque? ¿se aplica tal legislación tanto dentro como fuera de las zonas sometidas a la jurisdicción nacional?
  5. ¿Existe una legislación nacional para regular la concesión y emisión de la autorización de pesca y los términos y condiciones correspondientes que prohíba pescar a los buques no autorizados, o a aquellos cuya autorización no esté en regla por haberse otorgado sobre la base de información engañosa o falsa proporcionada en nombre del buque en cuestión?
  6. ¿La legislación nacional contempla la posibilidad de negar el registro y la concesión de autorización para la pesca a aquellos buques sobre los que no sea posible ejercer un control eficaz, teniendo en cuenta las normas y los acuerdos internacionales, regionales, subregionales o bilaterales así como los criterios enunciados en las presentes directrices?
  7. ¿La legislación nacional prohíbe conceder autorización de pesca en alta mar a todo buque pesquero registrado anteriormente en el territorio de otro Estado que haya menoscabado la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación, a no ser que haya constatado lo siguiente?:
    - a) que se ha cumplido el período, impuesto por otro Estado, de suspensión de la autorización para utilizar dicho buque pesquero en la pesca en alta mar;
    - b) que en los últimos tres años ningún Estado ha retirado la autorización a utilizar dicho buque pesquero en la pesca en alta mar;
- ¿Se aplica lo anterior salvo que haya cambiado posteriormente la propiedad del buque pesquero y el nuevo propietario haya presentado pruebas suficientes de que el propietario o armador anterior no tiene ya ninguna relación jurídica, económica o de beneficio con el buque pesquero, ni control alguno del mismo?
8. ¿La legislación nacional dispone que se suspenda la autorización cuando existan motivos razonables para creer que ha habido incumplimiento?
  9. ¿La legislación nacional impone que cada buque pesquero esté a cargo de un capitán y unos oficiales con las calificaciones apropiadas y cuente con una tripulación suficiente, por número y experiencia, para el tipo de embarcación de que se trate, la actividad pesquera que desarrollará y la seguridad de sus operaciones?
  10. ¿La legislación nacional exige específicamente que un buque de pesca y sus operadores cuenten con la autorización válida correspondiente para realizar actividades de pesca fuera de las zonas de jurisdicción nacional del Estado de que se trate y que cumplan con las medidas vigentes de conservación y ordenación, así como con las leyes y los reglamentos de los Estados ribereños incluidos en la autorización de pesca?
  11. ¿La legislación nacional impone la prohibición general de que los buques autorizados a pescar fuera de las zonas de jurisdicción nacional del Estado contravengan o debiliten las medidas internacionales de conservación y ordenación e infrinjan las leyes y reglamentos de los Estados ribereños no incluidos en la autorización para la pesca?

12. ¿Existe una legislación que exija la plena transparencia de todos los acuerdos de flete e imponga, en particular, que los buques pesqueros utilizados en zonas no pertenecientes a la jurisdicción nacional por operadores no nacionales en el marco de acuerdos de flete se encuentren bajo la jurisdicción del Estado de su pabellón?
13. ¿La legislación nacional autoriza actividades de SCV en zonas no pertenecientes a la jurisdicción nacional del Estado del pabellón que incluyan, si procede, la autorización para que nacionales de otros Estados especificados lleven a cabo tales actividades respecto de buques nacionales cuando se hayan establecido acuerdos de cooperación?
14. ¿Existen penas suficientemente graves para tener un adecuado poder disuasivo y privar a los infractores de los beneficios derivados de la pesca INDNR, y dichas penas incluyen, en caso de infracciones graves, el retiro o la suspensión de la autorización para la pesca concedida al buque así como de la autorización del capitán y, si procede, de otros oficiales para desempeñar tales funciones?

#### *Registro de los buques pesqueros*

15. ¿El Estado del pabellón mantiene un registro actualizado de los buques pesqueros, en el que figuran los nombres y otros detalles de todas las embarcaciones de pesca que enarbolan su pabellón y se dedican activamente a la actividad pesquera? En particular, ¿se trata de un registro electrónico? ¿es posible intercambiar datos en consonancia con las obligaciones o prácticas aplicables? ¿el registro contiene, como mínimo, las informaciones siguientes?
  - a) nombre del buque pesquero, número de matrícula, nombres anteriores (si los ha tenido), número OMI (si lo tiene) y puerto de registro;
  - b) pabellón anterior (si lo ha tenido);
  - c) señal de radiollamada internacional (cuando sea necesario);
  - d) otro identificador único del buque (si lo tiene);
  - e) nombre y dirección del propietario o propietarios;
  - f) lugar y fecha de construcción y nombre del constructor;
  - g) tipo de buque;
  - h) eslora máxima y, si procede, eslora entre perpendiculares y eslora registrada;
  - i) nombre y dirección del operador (jefe) u operadores (jefes) (si los hay);
  - j) tipo de método o métodos de pesca;
  - k) frontal de trazado;
  - l) manga;
  - m) tonelaje bruto o tonelaje bruto registrado;
  - n) potencia del motor o los motores principales, en kilovatios;
  - o) nombres anteriores, si los ha tenido;
  - p) nombre, dirección y nacionalidad de la persona física o jurídica a cuyo nombre está registrado el buque;
  - q) nombre, dirección, dirección postal y nacionalidad de las personas físicas o jurídicas responsables de la gestión de las operaciones del buque;
  - r) nombre, dirección, dirección postal y nacionalidad de las personas físicas o jurídicas que se benefician de la propiedad del buque;
  - s) nombre del buque, historial de su propiedad y, si se conoce, su historial de incumplimiento, de conformidad con las leyes nacionales, de medidas o disposiciones de conservación y ordenación adoptadas en el ámbito nacional, regional o mundial;
  - t) dimensiones del buque y, si procede, una fotografía tomada en el momento del registro, o tras haber sufrido el buque una o más modificaciones estructurales recientes, que muestre su perfil lateral.

16. ¿La información contenida en el registro de buques con autorización para pescar en alta mar es accesible para todos los Estados interesados?
17. ¿Existe un registro de los buques que han sido objeto de procedimientos administrativos, judiciales o de otra índole por haber infringido leyes o reglamentos aplicables, pesqueros o de otra índole, o medidas internacionales de conservación y ordenación? En caso afirmativo, ¿se conservan y proporcionan datos de interés tales como las acusaciones, la fecha del procedimiento y sus resultados?

### **Criterios operacionales**

#### *Seguimiento, control y vigilancia: sistemas nacionales y requisitos*

18. ¿Existen sistemas establecidos para determinar la posición de los buques y sus capturas de especies buscadas y no buscadas que incluyan mecanismos para proporcionar información oportuna, completa y precisa sobre las actividades pesqueras apropiadas para la pesquería, por ejemplo del SLB, o exigencias de notificación que comprendan como mínimo la información siguiente?
  - a) identificación del buque (señal de radiollamada, puerto, número de matrícula, número OMI e identificador único);
  - b) posición del buque;
  - c) ruta del buque;
  - d) esfuerzo de pesca (localización, fecha y lugar en que ha pescado);
  - e) composición de la captura (especies buscadas y no buscadas) por peso nominal (peso en vivo equivalente de los desembarques);
  - f) notificaciones de entrada/salida de la zona (incluida la entrada/salida de zonas cerradas);
  - g) notificaciones del puerto de entrada.
19. ¿Existe la obligación de mantener un libro de bitácora y otros registros?
20. ¿Existen mecanismos establecidos para verificar la precisión de los datos notificados, por ejemplo respecto de los programas de observadores y planes de inspección?
21. ¿Se exige la aplicación de marcas de identificación apropiadas al buque y los artes de pesca?
22. ¿Los operadores de los buques son informados sobre las medidas internacionales de conservación y ordenación pertinentes?
23. ¿Se realizan suficientes inspecciones en el puerto y patrullas en el mar, cuando procede, o existe una cooperación con otros Estados para aplicar tales mecanismos de SCV, incluso mediante la inspección en el puerto y planes de embarque e inspección a cargo de las OROP?
24. ¿Existen procedimientos adecuados para garantizar que las infracciones se notificarán con prontitud y eficacia al sistema administrativo o judicial apropiado, y que se han cumplido en la mayor medida posible todos los requisitos probatorios?

#### *Seguimiento, control y vigilancia: cooperación internacional*

25. ¿El Estado del pabellón realiza en forma inmediata y completa todas las investigaciones sobre buques solicitadas por OROP o por otros Estados en relación con cualquier supuesta infracción del derecho internacional sobre el alta mar, o bien cuando la inspección realizada por el Estado rector del puerto indica la existencia de motivos fundados para considerar que un buque autorizado a enarbolar el pabellón nacional ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca

- INDNR? Cuando existen pruebas suficientes, ¿se adoptan sin demora medidas coercitivas conformes a las leyes y los reglamentos pertinentes, independientemente de dónde se ha producido la infracción?
26. ¿Se mantienen comunicaciones regulares y existe un intercambio de información oportuna y accesible con los Estados ribereños, las OROP y la FAO, según proceda o según se solicite en el marco de acuerdos o arreglos regionales o internacionales, incluyéndose en esto informaciones y datos del SCV y las actividades dirigidas a garantizar la observancia?
  27. ¿Existe un mecanismo que pueda confirmar dentro de un plazo razonable, según proceda y a petición del Estado rector del puerto, que el pescado que se encuentra a bordo se ha capturado de conformidad con los requisitos aplicables establecidos en las leyes o reglamentos pertinentes o en medidas internacionales de conservación y ordenación?
  28. Cuando existen motivos fundados para sospechar que un buque autorizado a enarbolar el pabellón nacional ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, ¿existe un procedimiento y mecanismo para que el Estado del pabellón en cuestión solicite a otro Estado, cuando sea apropiado, que inspeccione su buque o adopte medidas en consonancia con el acuerdo pertinente?
  29. ¿Se alienta a los buques autorizados a enarbolar el pabellón nacional a que desembarquen, transborden, envasen y elaboren el pescado, y utilicen otros servicios portuarios, en los puertos de Estados que actúen en consonancia con un acuerdo pertinente?
  30. ¿Se aplican medidas apropiadas relacionadas con el mercado, en particular sistemas de documentación de las capturas y de seguimiento del comercio?
  31. ¿Se han establecido, inclusive a través de OROP y de la FAO, procedimientos justos, transparentes y no discriminatorios para identificar a cualesquiera Estados que puedan no estar actuando de conformidad con un acuerdo pertinente o de manera compatible con él?
  32. ¿Existen procedimientos adecuados para emprender con prontitud y eficacia la aplicación de sanciones internacionales concertadas y transparentes, cumpliéndose en la mayor medida posible todos los requisitos probatorios?

### **Arreglos institucionales y capacidad humana**

33. Si motivos relacionados con los arreglos institucionales, la capacidad humana u otros factores dificultan la aplicación de alguna de las directrices para determinar si es posible garantizar la observancia, ¿se ha establecido un procedimiento apropiado para determinar esas dificultades y superarlas?

#### *Proceso de registro*

- ¿Existen mecanismos para una apropiada vinculación institucional entre las autoridades responsables de mantener el registro de buques y las que se encargan de emitir las autorizaciones para la pesca y registrar a los barcos pesqueros? En caso de que tales funciones no sean ejercidas por un solo organismo, ¿hay suficiente cooperación, o canales consultivos, o un proceso de consulta establecido entre los órganos responsables de ejercer dichas funciones?
- ¿Existen mecanismos establecidos para comprobar y verificar la historia del buque, incluidos otros pabellones que haya enarbolado previamente, las fechas de esas variaciones y las indicaciones de cambios frecuentes de pabellón por conveniencia?

*Proceso de autorización*

- ¿Existe una autoridad clara establecida o designada para recibir las solicitudes de autorización para la pesca, incluso fuera de la jurisdicción nacional?
- ¿Existen sistemas establecidos para comprobar y verificar los propietarios u operadores de los buques pesqueros?
- ¿Existe un sistema establecido para comprobar y verificar, en caso de que un buque tenga un historial de incumplimiento, las pruebas de que el propietario o armador anterior no tiene ya ninguna relación legal, económica o de beneficio con el buque pesquero, ni control alguno del mismo?
- ¿Existe un mecanismo de recaudación, recepción y administración de los aranceles de autorización, las fianzas de cumplimiento u otras formas de pago por adelantado que puedan requerirse?

*Potencial operativo para el cumplimiento*

34. ¿Existe un sistema para comprobar, verificar o evaluar en forma apropiada los requisitos operativos exigidos a los buques, a saber, planes de pesca, exigencia de observadores, capacidad técnica y humana del buque para cumplir continuamente con las exigencias de notificación, equipos de SCV, comunicaciones y navegación, marcas de identificación, sistemas, artes y aparejos de pesca y presencia a bordo de artes o equipos de pesca ilegales?
35. ¿Existe un sistema para intercambiar información de interés con otros Estados y organizaciones, según se requiera, en consonancia con acuerdos o arreglos pertinentes?



**APÉNDICE 3****MANTENIMIENTO DE UN REGISTRO BUQUES PESQUEROS QUE SE ACTUALIZA EN FORMA REGULAR Y OPORTUNA**

1. ¿Se establece y mantiene un registro de buques pesqueros que contiene información sobre los buques pesqueros nacionales que cuentan con licencia o autorización según se indica en el párrafo 14 del Apéndice 2?
2. ¿Se han establecido procedimientos para garantizar la actualización del registro de buques pesqueros en las oportunidades que se enumeran a continuación?
  - a) registro del buque pesquero;
  - b) concesión de licencia o autorización;
  - c) cualquier cambio relativo a los operadores del buque pesquero: propiedad, propiedad efectiva, arreglos de flete, arriendo u otros;
  - d) cualquier otra modificación de la información contenida en la solicitud de licencia o autorización;
  - e) toda modificación física del buque o de sus actividades, incluida su conversión para realizar actividades pesqueras distintas para las que se le otorgó licencia o autorización o para su uso con finalidades distintas de la pesca;
  - f) la pérdida del buque;
  - g) el enjuiciamiento o la aplicación de otras sanciones al buque o a sus propietarios, operadores, fletadores y tripulantes;
  - h) la suspensión, la revocación o el cese de una licencia o autorización;
  - i) el registro del buque en otro Estado;
  - j) el cese del registro del buque pesquero.
3. ¿Se han establecido comunicaciones con órganos regionales e internacionales a fin de intercambiar la información contenida en el registro y facilitar su oportuna actualización?

**DISPONIBILIDAD DE MEDIOS DE CONTROL EFICACES DE  
LOS BUQUES PESQUEROS**

1. ¿Existe un sistema de registro de los buques que asegure que para aprobar cada solicitud de registro se lleva a cabo una evaluación favorable, mediante un procedimiento transparente y en cooperación con las autoridades pesqueras, de los siguientes aspectos?
  - a) información completa y exacta;
  - b) cumplimiento de las políticas, leyes y reglamentos nacionales;
  - c) si se considerará el otorgamiento de autorización para la pesca.
2. ¿Existe un procedimiento transparente y eficaz de concesión y emisión de autorizaciones para la pesca?
3. ¿Se cuenta con la capacidad institucional y humana necesaria para la recepción y el análisis de los datos de las actividades pesqueras?
4. ¿Existe una legislación que imponga las siguientes exigencias?
  - a) adopción/aplicación de medidas de conservación y ordenación;
  - b) autorización para la pesca;
  - c) presentación de informes,
  - d) seguimiento en tiempo real de las actividades del buque;
  - e) habilitación de las actividades pertinentes de SCV y exigencia de que las personas cooperen con ellas y las cumplan;
  - f) sanciones, incluida la suspensión o revocación de las autorizaciones para la pesca.
5. ¿Se cuenta con mecanismos adecuados para el SCV, en particular inspección en el puerto y sistemas de presentación de informes, y con recursos humanos para aplicarlos?
6. ¿Se cuenta con mecanismos de cooperación bilateral, regional o internacional, incluso a través de las OROP y de la adopción de medidas internacionales relacionadas con los mercados?

## PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS PARA ASEGURAR LA OBSERVANCIA

### Generalidades – Fundamento jurídico de los procedimientos judiciales y administrativos

Es fundamental que los procedimientos judiciales y administrativos destinados a asegurar la observancia cuenten con una adecuada base jurídica. Esta sección establece el marco de ese fundamento jurídico, que se aplica generalmente al proceso judicial pero también resulta pertinente, cuando corresponda, para los procedimientos administrativos.

Indica la necesidad de considerar si existe un fundamento jurídico respecto de las cuestiones especificadas que sea aplicable, cuando sea apropiado, tanto dentro como fuera de las zonas de la jurisdicción nacional.

1. ¿La legislación nacional impone el cumplimiento de ciertas condiciones para emprender un procedimiento legal o administrativo contra un nacional?
2. ¿El derecho nacional define las infracciones en que pueden incurrir los buques o personas del país fuera de las zonas de jurisdicción nacional?
3. ¿Se establece claramente la autoridad de los oficiales e inspectores autorizados respecto de las actividades de SCV y se extiende, según sea apropiado, a los buques o personas nacionales y no nacionales que operan en el marco de un acuerdo con otro Estado o Estados, o a través de una OROP?
4. ¿Los oficiales o inspectores no nacionales autorizados pueden comparecer ante un tribunal nacional con el fin de proporcionar pruebas?
5. ¿La ley especifica qué tribunal tiene jurisdicción sobre los buques o personas del país que se encuentran fuera de las zonas de jurisdicción nacional, y establece procedimientos administrativos claros y transparentes como opción para resolver los pleitos en circunstancias bien definidas?
6. ¿Aborda la ley la cuestión de la admisibilidad de las pruebas, incluso las aportadas por oficiales o inspectores no nacionales en virtud de un acuerdo con otro Estado o Estados o una OROP, o en otras circunstancias apropiadas?
7. ¿La legislación nacional prohíbe la destrucción de las pruebas?
8. ¿Existen procedimientos para introducir pruebas de manera eficiente y eficaz con respecto a los costos en relación con asuntos especificados, que se basen en las mejores prácticas de los Estados? ¿Tales pruebas pueden figurar en certificados que contengan declaraciones juradas de personal autorizado sobre cuestiones tales como la posición de un buque en un momento dado, o si este contaba con autorización válida en el momento correspondiente? ¿La prueba permite sustentar una presunción *prima facie* que el acusado tiene una oportunidad para impugnar? Por otra parte, si el acusado opta por no impugnar esas pruebas el certificado facilitaría el procedimiento judicial, puesto que proporcionaría un medio para introducir pruebas de forma transparente sin que se requiera la presencia del inspector u oficial autorizado.
9. ¿Contempla la ley la impugnación de la carga de la prueba en determinadas circunstancias, sobre la base de las mejores prácticas de los Estados?
10. ¿Dispone la ley la destrucción de los bienes incautados y decomisados en general, y de los involucrados en una infracción en zonas que se hallan fuera de la jurisdicción nacional?
11. ¿Contempla la legislación nacional una vasta gama de multas, penas, confiscaciones y sanciones proporcionales a la gravedad de la infracción y con efecto disuasivo, incluida la revocación, por ejemplo, de la autorización de pesca o la cuota asignada y, cuando sea

- apropiado, la compensación por los daños causados y el reembolso de la ayuda financiera recibida para desarrollar las actividades pesqueras?
12. ¿La legislación o la política nacionales exigen que el Estado del pabellón pida a otro Estado que inicie –o coopere con él para iniciar– un procedimiento judicial o administrativo respecto de un buque nacional del Estado del pabellón cuando se pueda razonablemente creer que ha habido infracción de las medidas internacionales de conservación y ordenación, o de otras leyes o medidas aplicables?
  13. ¿La legislación nacional reconoce dictámenes o determinaciones administrativas que haya adoptado otro Estado en relación con un buque o una persona nacionales? En caso afirmativo, ¿existen disposiciones conexas que faciliten la restitución o la extradición, protejan contra el doble enjuiciamiento e impongan sanciones apropiadas, como la de revocar la autorización y cancelar la cuota asignada u otros derechos?

### **Cooperación entre las autoridades, recopilación de pruebas e información para sustentar los procedimientos judiciales y administrativos**

14. ¿Existe suficiente coordinación entre los encargados de la ordenación pesquera, las autoridades legales, las responsables de la inspección y la observancia y, según sea apropiado, otros Estados, las OROP y las autoridades encargadas de la inspección y de hacer cumplir la ley, para garantizar que se examinen y desechen sin demora todas las pruebas pertinentes y se establezcan las acusaciones apropiadas?
15. ¿Se han recogido, conservado, inventariado y, cuando proceda, analizado, almacenado o vendido todas las pruebas pertinentes, se ha mantenido la cadena de custodia y se ha validado la información según sea apropiado?

### **Procedimiento administrativo**

16. ¿La legislación nacional dispone un procedimiento administrativo para determinar las infracciones pesqueras? En caso afirmativo, ¿se abordan en él los aspectos siguientes y se indican con claridad sus modalidades?
  - a) decisión de las autoridades competentes de que el caso puede ser objeto de un procedimiento administrativo;
  - b) notificación apropiada al infractor y especificidad de las acusaciones;
  - c) elección del supuesto infractor de que el pleito se someta a procedimiento administrativo;
  - d) plazos para la iniciación del procedimiento administrativo y la determinación de los pleitos;
  - e) persona o personas responsables de las decisiones (p.ej., un panel);
  - f) proceso transparente de adopción de decisiones, que puede incluir audiencias y la presentación de pruebas pero no otorga derecho de recurso respecto de la determinación administrativa;
  - g) procedimientos de admisión de la infracción y sus consecuencias;
  - h) prohibición de pesca y actividades relacionadas con esta durante el procedimiento administrativo;
  - i) destrucción de los bienes incautados;
  - j) multas, penas, confiscaciones y sanciones proporcionales a la gravedad de la infracción y con efecto disuasivo, incluida la revocación de la autorización de pesca o las cuotas u otras medidas;
  - k) cuando corresponda, compensación por los daños causados y reembolso de la ayuda financiera recibida para las actividades pesqueras;
  - l) recuperación de las multas o penas no abonadas;

- m) procedimiento que debe adoptarse en caso de inobservancia o de que no se complete el proceso;
  - n) recurso a procedimiento judicial en caso de inobservancia del procedimiento administrativo o de que no se cumpla una determinación;
  - o) prohibición de someter a una persona a procedimiento judicial y a procedimiento administrativo por los mismos hechos.
17. ¿Los arreglos institucionales y la capacidad humana son suficientes para garantizar el despacho puntual y efectivo de los pleitos mediante el procedimiento administrativo?

### **Procedimiento judicial**

A diferencia de los procedimientos administrativos específicos establecidos para los delitos pesqueros, los procedimientos judiciales se rigen por la legislación general que regula el procesamiento de todos los delitos. Puede tratarse de causas penales o civiles, a las cuales se aplicarán respectivamente normas y procedimientos variables. También existen diferencias entre los sistemas legales nacionales, los cuales pueden, por ejemplo, regirse por el derecho civil o el derecho común.

Las dificultades más frecuentes que entraña el procedimiento judicial, comunes a todas las causas, se relacionan con la acumulación de trabajo atrasado en los tribunales, que impone una larga espera antes de que se realicen las audiencias, y con la posibilidad de que los magistrados carezcan de un conocimiento profundo de la materia específica de la causa en cuestión.

Por tal motivo, todo elemento del procedimiento judicial que se relacione específicamente con la pesca debería estar apuntalado por leyes pesqueras y, cuando sea posible, por una política o procedimiento que promueva la capacidad y el conocimiento de la magistratura para los abordar delitos pesqueros.

Por consiguiente, cada Estado debería considerar los procedimientos judiciales apropiados sobre la base de sus sistemas y procedimientos más generales. No obstante, el proyecto de directrices que figura a continuación puede resultar útil para la estructuración del proceso, especialmente en lo que atañe a infracciones pesqueras en que hayan incurrido buques nacionales en zonas no pertenecientes a la jurisdicción nacional.

1. ¿El procedimiento judicial tiene capacidad para atender las causas relacionadas con la pesca y adoptar decisiones al respecto de manera oportuna y eficaz?
2. ¿La base legal es clara y suficiente para que las causas que comportan infracciones por parte de buques nacionales en zonas ajenas a la jurisdicción nacional sean examinadas de manera oportuna y eficaz, ya sea en un procedimiento judicial nacional o mediante la cooperación con el procedimiento judicial de otro Estado, contemplando los aspectos mencionados más arriba en los párrafos 1 a 13 así como los que se enumeran más abajo?
  - a) autoridad para examinar causas relacionadas con infracciones en zonas ajenas a la jurisdicción nacional;
  - b) autoridad de los oficiales o inspectores nacionales y no nacionales encargados de asegurar la observancia, y su legitimación ante el tribunal;
  - c) cuestiones probatorias;
  - d) destrucción del material incautado
  - e) multas y otros castigos;
  - f) coordinación con los procedimientos judiciales de otros Estados.
3. ¿La magistratura tiene generalmente conocimiento de los instrumentos y las normas internacionales pertinentes y el derecho nacional en la materia, así como de las consecuencias de la infracción de leyes y medidas en zonas ajenas a la jurisdicción nacional por parte de buques nacionales?